

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 23 de agosto de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **504**

RAD. No. 76 520 31 03 004 2020 00022 00

Efectividad de la garantía real

Allegados los escritos suscritos por la apoderada del extremo ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés 407410069451 y 379561165480157 y por el pago de las cuotas en mora contenidas en el pagaré número 404119012157, encuentra el despacho que la petición realizada es procedente y se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del proceso, conforme lo pedido y se harán los demás pronunciamientos de ley.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés 407410069451 y 379561165480157 y por el pago de las cuotas en mora contenidas en el pagaré número 404119012157 el presente proceso, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de OSCAR ERNESTO NARVAEZ MORALES y BRENDA MONTIEL OSPINA.

2.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada. Ofíciase

3.- ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de acción que contienen la obligación impagada y su garantía real y hágasele entrega a la entidad ejecutante, con las respectivas constancias, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Para este efecto deberá la parte interesada allegar los respectivos instrumentos y acreditar previamente el pago del arancel correspondiente.

4.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría**  
**Juez Circuito**  
**Civil 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1aa4c036bbc8cb5c89c07b569bf61fd65295ede194679bf8e9c7e679a332e88**

Documento generado en 24/08/2021 09:46:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**